

declarar improcedente la solicitud del Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Noveno. Que, en relación a la solicitud de reconsideración del Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, este Órgano de Gobierno advierte que dicha solicitud carece de los fundamentos fácticos y legales que desvirtúen o cuestionen el sustento que motivó la disposición recurrida; y al tratarse de un acto de administración interna, no es pasible de recurso impugnativo alguno; además, conforme al séptimo considerando de la Resolución Administrativa del 8 de setiembre de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 651-2017 de la misma fecha, adoptado por este Órgano de Gobierno se establece que *“son improcedentes de pleno derecho los recursos de reconsideración y/o solicitudes para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en las resoluciones administrativas emitidas por este Órgano de Gobierno, respecto a sus facultades establecidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en vista de que dichas disposiciones no constituyen actos administrativos sino actos de administración interna que no son pasibles de ser impugnados”*; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente el recurso de reconsideración del Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 541-2018 de la vigésimo sexta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Távora Córdova, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la participación de los señores Consejeros Tello Gilardi y Angulo Arana por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2018, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional transitorio:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Vicente de Cañete

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, dispondrá las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita de forma aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Tarapoto de la misma Corte Superior, la cantidad de 300 expedientes de la especialidad familia y 100 expedientes de la especialidad laboral, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2018.

b) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita de forma aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Tarapoto de la misma Corte Superior, la cantidad de 100 expedientes de la especialidad familia, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2018.

Artículo Tercero.- Declarar improcedente la solicitud del Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, respecto a prorrogar el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, debiendo atenderse a la conversión y reubicación del referido órgano jurisdiccional transitorio, dispuesta en el inciso c) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 179-2018-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración del Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, respecto a la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, debiendo atenderse a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 155-2018-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Sur, San Martín y Selva Central, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente (e)

1674724-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 282-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 249048-2018 la doctora Flor De María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 30 de julio al 07 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora RITA ADRIANA MEZA WALDE, Juez Titular del 13° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 30 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Poma Valdivieso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos en Libres de Lima

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1674771-1

Disponen la remisión de expedientes sobre ejecución de sentencias supranacionales a cargo de diversos Juzgados Civiles y Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima al Juzgado Especializado de Ejecución de Sentencias Supranacionales, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 285 -2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de Julio de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.° 159-2018-CE-PJ de fecha 30 de Mayo del 2018, el Informe N.° 054-2017-CEP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 17 de Agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que los expedientes sobre ejecución de sentencias supranacionales que se encuentran a cargo del 1°, 16°, 21°, 25°, 27° y 33° Juzgados Civiles y el 1°, 2°, 4°, 7°, y 9° Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo proceso interno previo haya sido conocido y resuelto por juzgados especializados que actualmente se encuentran desactivados, se redistribuyan al Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de la misma Corte Superior

Asimismo, mediante el artículo segundo de la citada Resolución Administrativa, se establece cerrar el turno del Juzgado Especializado en Ejecución de sentencias Supranacionales de esta Corte Superior de Justicia, para el ingreso de expedientes de la especialidad civil, lo que se hizo efectivo a través de la Coordinación de Informática el 18 de junio del presente año y, además, faculta a la Presidencia de este distrito judicial que disponga las acciones administrativas pertinentes, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, el artículo cuarto de la referida Resolución Administrativa dispone que esta Presidencia remita un informe hacia la Comisión Nacional de Productividad Judicial, indicando la situación de cada expediente inmerso en este procedimiento de redistribución, en tal sentido, en la lógica que cada magistrado y secretario judicial de las causas de las judicaturas remitentes conocen los expedientes que se tramitan en sus dependencias, es pertinente que acompañe a cada expediente a remitir un informe detallado, respecto al estado de la ejecución de la sentencia, indicando qué puntos de la parte resolutoria han sido cumplidos de manera total o parcial, señalando el avance de pago de los beneficiarios y/o respecto de otras obligaciones dispuestas en dichos expedientes.

De otro lado, mediante el informe de vistos elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte

Superior de Justicia se realizó una recopilación de los informes de los magistrados de los Juzgados señalados precedentemente, acerca de aquellos expedientes que versan sobre ejecución de sentencias supranacionales, identificando que el único expediente sobre esta materia que tiene el 7° Juzgado Constitucional se encuentra en estado de archivo definitivo, resultando que no se deberá contemplar para ser redistribuido, asimismo, se deberá contemplar que aquellos expedientes que retornen de la instancia superior, deberán ser remitidos directamente al Juzgado de Ejecución de Sentencias Supranacionales para la continuación del trámite de su ejecución.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la remisión de expedientes sobre ejecución de sentencias supranacionales que se encuentran a cargo del 1°, 16°, 21°, 25°, 27° y 33° Juzgados Civiles y el 1°, 2°, 4°, y 9° Juzgados Constitucionales de esta Corte Superior de Justicia referidas en la Resolución Administrativa N.° 159-2018-CE-PJ, cuyo proceso interno previo haya sido conocido y resuelto por juzgados especializados que actualmente se encuentran desactivados, hacia el Juzgado Especializado de Ejecución de Sentencias Supranacionales, debiendo incluir un informe detallado de los juzgados remitentes de acuerdo al tercer considerando de la presente resolución, en un plazo de veinte (20) días hábiles, mediante la mesa de partes correspondiente.

Artículo Segundo: DISPONER que aquellos expedientes de la materia de ejecución de sentencias supranacionales tramitados por las dependencias contempladas en la resolución administrativa de vistos, que se encuentren en instancia superior y deban retornar al juzgado especializado para la continuación del trámite de su ejecución, se remitan directamente al Juzgado de Especializado de Ejecución de Sentencias Supranacionales.

Artículo Tercero: DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes hacia el Juzgado Especializado de Ejecución de Sentencias en un plazo máximo de 24 horas desde que recibieron los expedientes de los juzgados remitentes.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Quinto: DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo de los Juzgados remitentes y del secretario de la causa, con conocimiento a la ODECEMA.

Artículo Sexto: CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados Civiles y Constitucionales inmersos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura